Con la finalidad de que, por una parte, el proceso de cesión de tributos se desarrolle de manera homogenea, uniforme y coordinada, garantizando al mismo tiempo la coherencia del coordinada, garantizando al mismo tiempo la coherencia del conjunto del sistema tributario español y de que, por otra parte, el alcance y condiciones de dicha cesión sea igual para todas las Comunidades Autónomas, se ha regulado, atendiendo a los principios básicos contenidos en la repetida Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, el alcance y condiciones en que na de tener lugar la cesión de los tributos del Estado a los Entes Autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas

Autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1983, a los efectos de lo prevenido en el apartado tres de la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ha tomado el acuerdo de fijar como alcance y condiciones de la cesión de tributos a dicha Comunidad Autónoma, los mismos que, con carácter de general aplicación a todos los Entes Autonómicos, establece la Ley reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

nomas.

Articulo primero.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Co-munidad Autónoma de Castilla y León, a los que se refiere la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

#### Articulo segundo.

1. La presente Ley entrará en vigor el dia 1 de enero de 1984, siempre que en aquella fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión. 2. Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer dia del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de acción.

de los tributos susceptibles de cesión.

No obstante, y aun cuando no se diesen las condiciones se-naladas en el primer apartado, si el coste efectivo de los ser-vicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo auera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquellos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.

### DISPOSICION TRANSITORIA

- 1. En tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado desempeñará, en representación de aquélla, las funciones correspondientes,
- 2. El rendimiento derivado de los tributos cedidos, obtenido 2. El rendimiento derivado de los tributos cedidos, obtenido por la Administración del Estado en el período comprendido entre el momento de la entrada en vigor de la presente Ley y la fecha de efectividad del traspaso de servicios a que se refiere el número anterior, que corresponda a la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y puntos de conexión de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, se entenderá realizado por quenta de dicha Comunidad. Dicho rendimiento se entregará a la Comunidad Autónoma mensualmente.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley

Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

34093

RECURSO de inconstitucionalidad número 794/1983, planteado por el Gobierno Vasco contra varios artículos de la Ley Orgánica 1/1983, de 28 de agosto, de reforma universitaria

El Tribunal Constitucional, por providencia de fecha 14 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 794/1983, planteado por el Gobierno Vasco contra los artículos 5, 1, b); 8, 4 y 5; 12, 1; 14, 3; 26, 1 y 2; 27, 6; 28; 29, 2; 32; 33, 3, in fine; 34, 1, 3, 4 y 5; 35, 3; 36, 3; 37, 3 y 4; 38, 3; 39; 43, 3; 44, 2; 45, 2 y 4; 46, 1; 49, 4; 58, 1, b); disposiciones adicionales sexta y octava; disposiciones transitorias tercera y novena, y disposición final tercera, de la Ley Orgánica 1/1983, de 28 de agosto, de reforma universitaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

34094

REAL DECRETO 3193/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de authora ria de cultura.

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, se aprobó

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Murcia, desarrollándose por Real Decreto 2406/1978, de fecha 29 de septiembre.

Por Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Murcia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contenta ban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio se

de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2520/1982, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Es-Estado en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma. tónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos traspasados publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimo-

niales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo Regional de Murcia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Region de Murcia adoptó, en su reunión del día 28 de junio, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este

acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este

Real Decreto.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria quinta del Estatut de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura por los Reales Decretos 466/1980 y 2520/1982.

- Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debida mente identificados y separados los medios que se traspasan relactivas a la ampliación. relativos a la ampliación.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Doña María Jesús Barrero y don Antonio Martínez Blanco, Socretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, para Murcia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la pro-puesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servi-

cios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales cios traspasados ampliación de medios personales, patrimolinaies y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de cultura por los Reales Decretos 466/1980 y 2520/1982, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Murcia en su sesión del día 28 de junio de 1983 en los términación se expresen. nos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio; en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan o amplian.

#### B.1 Bienes derechos y obligaciones.

Se amplian los medios patrimoniales traspasados a la Co-1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto 466/1980 se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

#### B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia, y en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro Personal. Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo

por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

en función de los traspasos óperados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica, y que no fue publicada en su día en el «Boletín Oficial del Estado».

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo está calculado para los servicios traspasados en base a la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, excepto lo referente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, que está en base a 1981.

Dicho coste se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Gene-

te la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituírá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprube este acuerdo.

Y para que conste expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Martínez Blanco y María Jesús Barrero.

#### RELACION N.º 1

ENVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ... COMBITDAD AUTORDIA DE LA REGION DE MURCIA

Adaptación (fase preautonímica) Real Decreto 466/1980 de 29 de febrero.

4.1 BIBLIOBUSES

10CALTDAD: MURCIA (Relación no publicada en el B.O.B.)

MARCA Y MEDELO	NOM, MATRICULA	MIM, BASTIDOR	numdel motor	Observaciones NUM. SEGURO
ÉARRETROS D-309-17	PML-25.728	6 BF 1024893	<b>9 80</b> 3602861	76-06464

f. Inmuebics.

Amoliación Real Decreto 2520/1982, de 12 de acosto.

MURCTA

	Localidad y dirección	Muselón furidles		Superficie er	ı m'	Observaciones
Nombre y uso	Encandad y direction	aimyciait faugica	Compartido	Cedido	Total	Dogarvaciones
90 016, 6 Antas 38 Edad	Carangena. Also 15	Arrendamiento			176 m²	Renta amual 11.700 ptas.Existo roclama- ctón.
30-019. Critiro de Toventud	CCEZA. Barou 10	Propiedad	1		193 m <sup>2</sup>	
40-028 Campo do Deportre	MORATALLA, Partido Benenor	Propiedad			10.177 n <sup>2</sup>	inscrito Registro P
10-030Vivienda	Murcia. — Gran Via;42.40C	Propiedad			167 m <sub>6</sub>	Está vecío.
30-030 Centro Social.	MURCIA. — Flaza Bailia Diez Revenga. — Edificio Alba. — Flanta 28	Ar <del>ran</del> ieniento			440 m <sup>2</sup>	<u> </u>

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITU-

CIONES) QUE SE TRASPASAN A ... COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

2.f. Rejectón nominal de funcionariose

Adaptación (fase preautonómica) Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero.

CENTRO: DEPOSITO LEGAL Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

	Commo o Ferrale a rest	Compo o Escala a que Situación Punsto de trabajo que		(Servicio Transferido) (Relación no publicada en el					
Apelidas y musico	pertenece	Mins, Registro	Adve.	desempeña	Básicas Complementarias		Total securi		
lopez Madroka, josé-Antonio	Admistrativo	A25PU956	· Activo	Jef.Neg.Dep6.Leg.	689.396	399.312	1.086.708		
					) 				
			_						

M.Ju.Ve. 24. Relación nominal de personal faboral,

Ampliación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.

CARTAGENA (Murcia)

CENTRO: CASA DE JUVENTUD

		Retri	Retribuciones			
Apellidas y nombre	Calmyoris profesicani	B4sione	Complementaries	Total anal		
			į ,			
FERNANDEZ VIÑALS, Tomás	Official 24	1		588.120		
VERA GARCTA, Ramona	Principal I	I	1	564,240		
PEREURIN VERA, Maximing	Vigilanta 🍝	1	1.	536.580		
		1				
	1	1				
	l					
	l l	ł				
		1	1			
	ì	ł				
	i	l	1			
	ł	1	1			
	1	i	i			
	l l	1	l ·			
	1	ł	,			
	•		Į.			
	1	f				
	i	1		l		

Ampliación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.

Localidad: MURCIA

CENTRO: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

	Cuerpo o Escala a que		Shunción	Puesto de trebajo que	Retribi	uclones	Total encel
Apellidos y nombre	pertenece	Núm. Reglatro	Adva	desumpaña	Básicas Complementa		
GUILLAMON GOMEZ,Francisc	o Of.Instructor	A30FG0598	activa	J.Neg.Secreta rio Deportes	1.264.940	447.816	1.712.756
BUENAVISTA PIZARRO, Buge- nio	Auxiliar	TO6PG12A1873	activa		<b>441.J</b> 16	289.860	730.976
						;	
	,						
•					!		
		<u> </u>					
j		l I	l		J .	<b>j</b> .	ļ

MEGA (Hircla)

CENTRO. CENTRO SOCIAL

		(letr)b	исіолев	Total arrest
Applica y soulce	Categoria profesional	Básicas ·	Complementaries	1000 0000
Marchania Cano Mandel, Marcedes de Ostrolo Octoba, Concepción	Profescra Mechany			94.824 441-253
. 1	, .			

ಬ
4
~1
~~
œ
6

Encelidad: YECLA (MURCIA)

CENTRO: ESCUELA HOGAR

Localidade CARTAGENA (MURCIA)

		Retail	ucionas		Ì '			Retrib	ociones	Total granif
Apelida y tambré	Categoria profesional	Básices	Complementaries	Total ment	1.	Apolidos y sombre	Categoria profesional	Básicas	Complementaries	1020 (7032
		1			l '		,		. 4	
PALAD PATERNA, Carmen.	Profesora			148.020	1	Castellaros Mijeriego, isabel	Profesora			670.170
		i i								
}	<i>'</i> , _						1			
]					Ì					
					Ì			ŀ		
ł							,			
		}								
		,								
								<b>1</b> '		
ł		1			·					
		ł i								
	•		1	ļ		1		1	l 1	

- 7

MINERO DE FINCIONARIOS QUE SE TRANSPIEREN POR MIVELES A LA COMURDAD DE LA REGION DE MUJELA.

Lumidad: CARTAGSNA (MURCIA) CENTRO SOCIAL								
	Cologoria porticologia		Retributiones					
Applités y amino	همتنا دنتم	Micios	96stcms Complementaries					
Martinez Cálvacee, Josefa	Directora			716.640				
-								
,								
	,							

5	6	7	8	10	13	14	20	24 /		RINTOF
_	ı	-	-	-	-	ē	•.	-		3
								,		
				ı						1
Ĭ.										
	5					1	2 2		_ 1 2	_ 2 2

29 diciembre 1983

NUMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS QUE ES TRÂNSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE	MIRCIA
---	--------

CUERPO O ESCALA	Número de FUNCIONARIOS
Oficiales Instructores a extinguir	1
Administratives a extinguir	1
Audlises de la AISS	1
	}

CREDITO	SERVICIOS C	ENTRALES	SERVICIOS P	ERIFERICOS	€ASTO DE	
PRESUPUESTARIO	COSTE PIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	TWVEBSTOW TO SERVINE	TOTAL
24.01.114				1		
24.01.112	95	· - }		i - I	-	3:
	19.465		38.353	) <del>-</del> )	-	81.61
24.01.161	10.212	-	22.508	-	-	32.71
24.01.171	408	-		J -	-	405
24.01.172	671	-	1,435	-		2.10
£4.01.178	19	-	_	-	, <del>-</del>	11
24.01,181	6.937	-	29.557	1 - 1	-	36.32
SUBTOTAL SECCION. 24	82.817	-	90.158	-	-	128.97
81.02.141	•	-	372		-	875
SUBTOTAL SECCION. 81	-	-	87R	- [		. 871
TOTAL GAPITULO I	50.281	_	172.578	]	_	822.626
		• -				
		•		1		
Į			ł	ľ		
			l	1		

-- 11 --

#### Selación S.- CREDITOS PRESUPURSTARIOS

VALORACIOS DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE 6.1.1 TRISPASAR A MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPURSTO DEL ESTADO DE 1982

(SEED) 1760	EXECUTE CENTRALES		SERVICIOS PER	erianicos	GASTO,	<b> </b>
	CORTE DURECTO	COSTA DEDIRACTO	COSTE DIRECTO	COSTIL DED TRECTO	TRARRIED DE	Will.
CAPITULO I						
GARDITO: 11.01.11	17.424		-	_	_	17,434
11.03.112	-		84.476	!	-	84,478
11.08.114	-	` •	18.961	]	-	13.961
11,08,116	-		11.981	l - 1	-	11.981
11.03.116	-	•	4.332	-	-	4.332
11.06.112	-	{ <b>-</b>	7.864	-	-	7.854
11.05.114	-	- 1	3.401		-	1.401
11.05.115	-	- 1	866	- 1	-	888
21.06.161	-	) <b>-</b>		-	-	45
SUBTOTAL BECGIOS. 11	17.424	-	74.078	-	-	82,407
18.05.112	-		2.078	-	•	2.078
Subtotal decolor-18	. = '	-	1.076	-	-	2,075
24.01.112	942	-	1.079	! -	-	2.031
24.01.113	118	i _	8.208		_	3.516

CREDITO	BEÚAICTOS C	ENTRAIRS	SERVICIOS P	ERIFERICOS	GASTO DE	
PRESUPERTABLO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRRCTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	IM/IRSION	TOTAL
CAPITULO II						
CMADITOS: 24.01.211	-	! - 1	6.312	l <u> </u>	_	6.312
24.01.221	-	l - I	748	-	-	748
24.01.222	-	l - }	6.781	_	-	6.791
24.01.231	, <b>-</b>	-		1 -	_	2.1.52
.24.01.232	-	1 - 1	2.075	1 <b>-</b> 1	-	8.075
24.01,239	-	-	152	1 - 1	-	152
24.01.284	-	-	6		-	
24.01.241	-	- 1	2.908	) <b>.</b>		2.208
24.01.251	-	<b>-</b>	354	1 • - 1	-	764
24.01,255	-	-	345		-	345
24.01.256	-	i - I	485	-	. 🕳	'485-
24.01.257	-	i - i	518	- 1	_	516
24.01.271	-	-	1.570	•	-	1.570
24.01.282	-	-	84			84
24.01.235	-	-	2.449	-	- ,	2.449
TOTAL SERVICES & OL	-	<b>-</b> '	24.688	-	•	24.688
24. 02 258	-	} -	8.048	-	_	8.049
24. 03.254	l <b>-</b>	-	-	-	-	-
24. 0b 253	-	• ~	265		-	268
TOTAL SERVICEO : CE	- ·		8.314	1 _ 1		3.314

		200 28 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20				THE STARTS			_		30	TOTAL
Column		200 201 201 201 201 201 201 201 201 201	· ·			Avenue and Angeline B	COSTE DYRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	ENVERSION	
Column		85 1 85 1 100. 4 100 1 1		•	190	1						
1		100° 100° 100° 100° 100° 100° 100° 100°	_		828	24.07.253	•	•,	6.867	•	1	6.807
1		20 100°F	• (		. ;	24.07.257			4.417	• 1		610
1   1   1   1   1   1   1   1   1   1		100°F		٠,		24.07.271		1	163	•		778.4
1   1   1   1   1   1   1   1   1   1		10.4 10.7 11.8 11.8 11.8			: ,	24.07.281	•	1	650	•	•	05
11   11   11   11   11   11   11   1		. a. s. s.	•	•	4.001	24.07.282	•	1	207	•	•	202
1,114   1,11	·	g 2 % 113			٠.	24.07.289	•	1	50	•	•	8
1,114   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14   1,14		2 4 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		•	125				1			
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,		6 tin	•	•	22	TOTAL SERVICES, 07	•	•	800'11	•	1	11,008
1,114   1,14   1,144   1,144   1,144   1,144   1,144   1,144   1,144   1,144	<del></del>	6,114			6					_		
1884   1885	<del></del>	6		-		TOTAL CAPITOLD II	ηţ	•	48.37		,	40°57E
1	<del></del>	6	•	•	P-134	Continuo es	į		\			
1   1   1   1   1   1   1   1   1   1		,			_		:					
Column	<del></del> -	100		•	<b>8</b> 0 (	CBED77008:24-07-411	_	-	,		į	
Column   C		1 5	•		RJ .	24.11.410		•	•	•	700°F	1.983
Column   C		2			249	356.00 600		•	•		ž	8
15   15   15   15   15   15   15   15		. :		•		750 60 70		•	•	,		•
Control   Cont		ÓB :		•	26	Z4-01-97	ı		•	•		•
1979   1979		262		•	202	64,01,618	•	•	•	•		•
Control   Cont		65.8		_	-	TOTAL SEBETOID. 01.	,				1	į
Control   Cont	_			,	e e e				•	•	5	
CHARLES   STRUCTOR PROTECTION   CHARLES   CH	•	,		,		24.03,611	· —	1		•	90.00	67.000
Court   Cour					_	24.03.621	•	•	٠,	•	5,677	6.27
Courty   C	<u> </u>		-									
Courty Industry   Courty Industry   National C	BRINTICIOS CENTRALES	SERVICTOS PERI	FERICOS	ersta		OCCUPATION	SERVICIOS C.	CATRALES		TPERICOS		
233	COSTE INDIRECTO	-	COSTS INDIRECTO	DE INVERSION	- torac	PRESUPUESTARIO	COSTE DIRECTO	COSTS INDIRECTO	COSTS DIRECTO	COSTA TRATEGE	341	
439 439 439 439 439 439 439 439 439 439		†		$\dagger$	T					Dingurar grow		
133	_			•	•	189.80.83	1	•		•		•
133						E4.03.632	•	•		•	•	•
571 TOTAL BENUTCES OF THE STATE	_	133	,	,	133	64.03.641		•	•	•	•	) (
459 4.10.563		,	•	ï		04.03.651		•	٠	•		
571 571 571 571 571 571 571 571 571 571		438		_	438	24.03.653	•	•	•	•	_	1 1
100 24.04.622 24.04.613 25.04.613 25.04.613 25.04.613 25.04.613 25.04.613 25.04.613 25.04.623 25		•	•	,		84.03.653	•	•	•	•		
103					_	The state of the s						).
100 24-04-621 25 24-04-621 25 24-04-621 25 24-04-622 25 2		7,0			571	TOTAL SERVICEO OSES	•	•	•	•	9.6	2.16
109 24.04.821 24.04.822 24	_	30		,		24.04.611		,	_			1
150	_	103	•	-	303	24.04.621	•	•	•	•	,	5
1004 117 11004 110	-	415		•	418	24.04.622		•	•		•	• (
1.004 1.006 1.004 1.006		•	•	•	_					_		)
117 1.004  467  1.004  1.004  1.004  1.009  1.009  1.009  1.009  1.0000  1.0000  1.0000  1.0000  1.0000  1.0000  1.0000  1.0000	-	2	•		93	NOTAL SERVICIOS DA		•	•	•	2	
3.038	_	60	•	,	688	100.00						,
3.038		4 .	•		117		•	•	•	•	•	•
3.036 Ed.06.631		457			1.004	TOTAL BRITICIO. 06.	•	-				
3.038		<del>-</del> -	-		<del>-</del>			)	•	•	•	•.
1.710 - 1.00 - 1	•	3.038	•	,	3.638	24.06.612	•	•	•	•	•	•
1,710 - 44 100 - 100	•	100	···	,	00:	TOTAL SERVICIO. 08	,	,	•	•	-	
100		1.710	•		0 1	Charter Courtmies the						•
	• •	100	1 (	1	44			•		•	90°00	78:00E
					2						-	
		•	-	•	-				b	•		
								ı	! **			

	BERVICIOS Ĉ	20704799	SERVICIOS PE	ny CERN PARK			7	<del></del>		<del></del>			
CSEDITO FRESERVESTARIO					<b>GASTO</b> De	TOTAL	CHEDITO	SERVICIOS C	ENTHALES	SERVICIOS P	ERIFERICOS	QASTO DE	Street.
7234081249	COSTR DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COS73 DEDIRECTO	INVESTOR		PRESUPUESTARIO	COSTE DIGECTO	COSTE LIBIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	MOISHAVILE	ectar.
	••						24/78,256	25	_	54		_	77
Y The state of the	• 1					ł	24/76.257	40	- 1	17	i - I	-	. 62
TOTAL COSTESS	-	-	-	<b>*</b>	-	347.286	34/76.258	308	-	873	-	. <del>-</del>	2.181
							24/76.261 24/76.271	126	-	514		-	643
Recursons	-	_	_			1 _	24/78,291	479 63		3.344	1 : 1	-	3,823 63
Taras:	-		_			-	l 1				1 '		
Total Becureos	_		_		-	•	SOUR CAPITORO EC	13.617	-	82.193	-	-	37.619
		_	_	:	•	j -	CAPITULO VI	1		-			
CARGA ABUATRA META:	-		_	_			24/78.615	1 - i	-	-		4.569	. 6.668
			_ !	-	•	290 -290	MANY CONTINUO AS	-	-	-	- "	€.669	6.586
				1			TOTAL CONTES	22.550	-	61.449	-	9.669	80.348
			1			i i	enomenos:				{		*
				1			24/78.312	I - I	-	-	-	-	78
1				1		ľ	24/76,321	-	-	-	-	-	6,761
1			٠,				24/76.323	( - (	. <b>-</b> .	-	( <b>-</b> , )	-	1.776
			1			i i	24/76.32\$ 24/76.324	1 : 1		-	· • §	-	5.161
			į į				24/76,326	1 = 1		1 =	<b>.</b>	-	4.266 <b>12.</b> 796
		1				1	84/76,529	-	-	1 -			109
			t l				84/76.397	1 - 1	-	<b>!</b> -	- '	-	132
						1	TOTAL (COMMON)	1 - 1	_	l	-	_	. St.ool
i						l i		1 i		<b>*</b>	144		
	Î		l i	•			CÁRCA ASTROCIA PERM	1 - 1	-	k <b>-</b> 🥡	i 1	-	49.579
		' I	1				1	1		· · · · · ·			
				ŀ				I i			<b>{</b>		
						,	Ī	1 1		]	I I		
1	! [			l 6			1	1		l			

- 19 -

# ALCENCION UNITATIVA DEL COSTE ESPOTIVO DE LOS SERVICIOS DE CUÍTURA QUE SE TRASPASAN A MUNCIA CRICULADA CUI LOS DADOS DEL PRESUPUESTO DEL GROLMIENO AUTUNOMO "ILISTITUTO DE LA JUVERTOD Y PREMOCHE COMMITARIA" DEL AÑO 1981.

(miles de pezotas)

CHEDITO	ERRYTCIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CASTO	
PERSONAL PROPERTY AND INC.	COSTE DIRECTO	COSTS INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	ENVERSION	TOTAL
CAPTRIED I	ļ	1 1		l :		
24/78.161	1.080	_	14.739		_	15.816
24/76,162	1.072	- 1	2.864	l - 1	-	3.936
- 24/76.172	\$.673	1 -	6.157	i - 1		10.830
24/76.181	400	_ 1	5.452	1 - 1	_	5.852
24/76.182	485	-	1.048	1 1	-	1.536
TOTAL CAPITOLD I	9.713	-	29.256	- 1	-	37.969
CAPTING II	ł	Į .	1		١ .	ł
24/78.211	598	-	678	i - I	_	1,176
24/76.212	29	-	54	1 - 1		83
24/76.223	49	-	149	- 1	-	198
24/76.222		-	3.210	1	_	3.219
24/76.223	<b>513</b>	-	3.26L	1 - 1	-	3.764
24/76.25%	455	-	i -	1 - 1	-	453
24/76.232	53	_	-	1 - 1	-	63
24/76.253	2,264	1 -	207	1 - 1	_	2.471
24/76.234	519	I -	698	1 - I	-	1.213
24/75.241	241,	1 -	255	1 - 1	-	496
84/78.25K	-6,316	۱ -	- "	· - 1	_	6.319
\$4/70.252	79	-	-	1 - I	-	79
24/70,253	1.434	-	7.683	i - I	_	8.018
34/70,254 84/70,496	<b>!</b> -	1 -	2_407	-	-	1.407
	1 86		1 -	(	_	. 24

<del>-</del> 21 --

**3.1.2.** VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A <u>MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMOS AUTONOMO CONSEIO SUEJOS DED DEPORTES DE 1.082.</u>

					(miles	(estoney ob
CHEDITO	SERVICIOS CENT	HALES	SERVICIOS PE	REPERTOS	CASTO	
PARSUPUESTARTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DINKETO	COSTE INDINECTO	THE THE TOTAL	TOTAL
CAPITULO I.		1 1				
CREDITOS:	1	1 1		1 1		ŀ
24, 35, 161	691	1 • 1		1 - 1	_	l.
24, 35, 171	55	I • I		l - i		ĺ
24, 35, 172	27	ا ما	1,459		-,	
24, 35, 181	236	1 - 1	503		<b>-</b>	
TOTAL CAPITULO L	909		1.864		_	2,879
	1 ***	1 - 1			•	2,010
Capitulo II.	1	1		1		
CREDITOS:	ľ	i .		, ,		
24. 35. 211	262	1	929		_	
24, 35, 221	79	1 - 1	218		-	
24. 35. 222	888	1 -	508	1 - 1	- 1	
24, 35, 232	121		-	1 - I	• '	١.
<b>24. 35,</b> 23 <b>3</b>	44		20	1 - I		
<b>24.</b> 35. 235	10	1 - 1	375	1 - I		
24. 35. 241	184	I • !	252	i - I	_	1
24. 35, 253	28		•	l - 1	. 1	
24. 35. 254	19	1 - 1	•			,
24.95,255	112	i - I	•		•	1
24, 35, 256	23	- 1	<b>=</b>	1 <b>-</b> 1	•	
24. 35. 257			123	1 - 1	-	
24. 35. 271	552		•	I	-	Į.
24. 35. 281	130		•	1 - 1	-	ł
24, 35. 285	168	•	•	!	•	
TOTAL GAPITULO IL	2.648		1,810			€, ∉12

8.1.3	<del> </del>				(alle	2, s de pesstan)
CUEDITO /	SERVICIOS C	ENTRALES	SERVICIOS P	ERIFERICOS	GASTO DE	
PHRSUPUESTARIO	COSTE DIRECTO	COSTS INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTS INDIRECTO	ENVERSION DE	TOTAL
CAPITULO VI. CREDITOS: 24.35.611		•	•		2,852	
total capitulo vi	•	•	•	•	2,852	2,552
TOTAL COSTES	•		•		•	0,837
RECURSOS CREDITOS: 24. 35. 321	3	•	•		•	
TOTAL RECURSOS	.•	•	•	•	•	•
CARGA ASUMIDA NETA	•	•	•		•	0,867

-- 23 -\$.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE PRASFAGAE A EURCIA, CALCULADA COR LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO MACIONAL DE MUSEOS DE 1882

CREDITO	SERVICIOS CENT	RALES	SERVICIOS PER	LIPERICOS	GASTO	TOTAL
PRESUPUESTARIO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	INVERSION	1017
QAPÍTULO I	<b>.</b> .	li 1	÷		-51	-
24.33.161		l' - I	1.104	l <u>-</u> ' l	_	<b>  -</b> .
24.33.161	•		894	-	-	<b>-</b>
TAL CAPITULO. T	-	-	· •	-	-	1.587
GAPITULO IZ	i	5 47	7	714		=
24.33.211	· •	i - I	276	- 1	,-	===
24.33.222	<b> </b> -	- 1	£.00d	-	<b>'-</b>	l - ·
24.33.253	-	l - 1	200	• `	-	_
24.33.256		1 - !	110	• .	-	
E4.93.267	j -		261	-	- ***	-
OTAL CAPITULO.IT	-	<b>i</b> -		-	-	2.45 <b>0</b>
OTAL COSTES	-		- T	•	•	4.023
RECURSOR:	<del></del>			-		-
24,39.829	• .	•	-	1 🙃 1	_	84
TAL RECURSOS:	[ -	1 -		1 _ 1	_	64
GA ASUMIDA NETAR	F _	1 [	l -		•	8.959

- 24 -

34095

REAL DECRETO 3194/1983, de 9 de noviembre so-bre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Por Real Decreto-lev 8/1978, de fecha 17 de marzo, se aprobó

Por Real Decreto-ley 8/1978, de fecha 17 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, desarrollandose por Real Decreto 475/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Diputación General de Aragón de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al citado Enter Preautonómico las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autonoma.

noma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patri-moniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transfe-

ridas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ